



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00250-00

Demandante: MARIO ORLANDO URIBE GOMEZ C.C 13.642.716
Demandado: NELSON JAVIER REYES ORTIZ C.C. 1.090.385.830
JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA C.C. 60.361.670

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al señor pagador de la **COOPERATIVA ASGOC.**, para que dentro del término de CINCO (05) días, se sirva informar sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, que devenga la demandada **JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA** identificada con **C.C. 60.361.670**, cautela que fue comunicada por este Despacho mediante Oficio No. 708-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, lo anterior, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley.

- Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f616e7e654d6b31429c6e473c9adb82c571e70819a56b3cc36a6c419f27defba**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00281-00**

**Demandante: ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL C.C. 63.551.148
Demandada: ZULEIMA FUENTES GUERRERO C.C. 60.358.488**

En atención a la solicitud elevada por la demandante **ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL C.C. 63.551.148**, en cuanto a la terminación del proceso y levantamiento de medidas, se le informa que mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2022 se dio por terminado el proceso mediante la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso; ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ecf96137d17357f282aa16e4830954e2ac654bbf1846ec62acb20bc92ee16**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00311-00**

Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT. 891410137-2

Demandado: NELSON JAVIER GARCÍA MERIDA C.C 13.270.944

LIDY YULIET GELVEZ GARCIA C.C 60.376.017

Seria del caso aceptar la renuncia presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e92822e2a9e6ba5acebedd927409e2760d87b19a2f88dc2e3c0bb57ccf00a**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00361-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P NIT 890.500.514-9
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE C.C 88.275.828

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P**, se hace necesario informarle que mediante constancia secretarial de fecha 12 de septiembre de 2022, se le ordenó practicar la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P al convocado al juicio **EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE C.C 88.275.828**; la cual hasta el momento no ha sido aportada incumpliendo así la parte actora con la carga procesal que le corresponde.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec10249ed28d4ee76f3f52b6a4d1ef78123614c5882ca084d7f271137828885**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00383-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES NIT:13354545
DEMANDADOS: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. 27794263
KARIME PARRA DUARTE C.C. 27605954
OLINDA LOPEZ FERNANDEZ C.C. 37294418

En atención a la solicitud elevada por la demandada KARIME PARRA DUARTE, en cuanto a que:” se le informe las razones de hecho y de derecho, que han conllevado a incrementar la cuota de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo radicado 540014189002202100383-00, referente a mis ingresos mensuales producto de mi salario como funcionaria de la Policía Nacional”; me permito aclararle que le Despacho en ningún momento a ordenado incrementar el porcentaje a embargar toda vez que a la fecha se mantiene vigente la medida decretada por el Juzgado Segundo Homólogo en proveído de fecha 10 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, no es correcta la aseveración realizada por la convocada, de igual manera me permito informarle que el valor del descuento puede variar dependiendo del sueldo que perciba mensualmente, es decir puede disminuir o aumentar de manera proporcional a lo devengado.

En cuanto, a lo relacionado con la “deudora principal” o a descorrer autos se le reitera lo expuesto en el proveído de fecha 26 de julio de 2023, respecto a las demás dudas y documentos solicitados y se vislumbra que esta Unidad Judicial le remitió el enlace de acceso al expediente digital para que así pueda verificar y descargar cada una de las actuaciones realizadas.

Por otra parte, se ordena REMITIR por secretaria sábanas de depósitos judiciales y adicionalmente en vista de los continuos interrogantes que le surgen a la ejecutada respecto al procedimiento se le sugiere buscar la asesoría de un profesional en derecho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b224e59faae9be793374d31347811eca2f4ec2ad8537af759380e0312e071b3**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00625-00

Demandante: JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR C.C. 88.212.523
Demandada: DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ C.C. 63.527.135

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo activo, consistente en solicitar apertura del incidente de sanción en contra del pagador RECAMIER S.A., ha de significar el Despacho que, conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 Ibídem, se podrá sancionar a quien no acate una orden judicial de embargo, si no media autorización justificada.

Así las cosas, en el presente proceso se decretó el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ** identificada con **C.C. 63.527.135**, como empleada de RECAMIER S.A.; medida que fue notificada inicialmente mediante oficio No. 1749-2016 de fecha 4 de agosto de 2016 y de la cual no se aprecia respuesta formal del pagador de la Entidad.

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus Junciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

(...)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Al respecto, previo a efectuar la apertura del incidente sancionatorio, se hace imperioso verificar si aquel es procedente en el presente proceso, es decir, si se cumplen los elementos axiológicos para sancionar a quien se acreditó como empleador y que se negó a dar cumplimiento a la orden de embargo.

Paralelamente, es importante resaltar que, dentro del expediente digital, no se vislumbra respuesta formal del pagador respecto de la cautela ordenada por esta Oficina, mediante proveído de fecha **19 de julio de 2016**, no obstante, si se observan títulos judiciales a favor del presente proceso desde el día 13 de septiembre de 2016 y de los cuales han sido entregados paulatinamente al demandante previa su solicitud, según autos de fecha 20 de junio de 2017, 30 de noviembre de 2017, 27 de julio de 2018, 27 de enero de 2019 y 14 de septiembre de 2020.

Con posterioridad a ello y de acuerdo a la misiva radicada por el abogado del extremo activo, mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2021, se ordenó AMPLIAR la medida, esta vez, limitándola hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000).

Seguidamente, al no evidenciarse respuesta de la ampliación de la medida cautelar notificada debidamente mediante **Oficio No. 836-2021 de fecha 08 de septiembre de 2021**, esta Juzgadora accedió a la solicitud del Profesional en derecho, esto es, *“REQUERIR AL PAGADOR RECAMIER S.A., para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ C.C. 63.527.135. so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley”*

Ulteriormente el profesional en derecho solicita iniciar INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL en contra de RECAMIER conforme lo establece el Código General del Proceso, argumentando que: *“El despacho envió requerimiento el día 11 de Noviembre de 2022 al pagador OFICIO 1129/2022”, “Aunado lo anterior requiero se aplique las sanciones pertinentes del caso, en contra del pagador de la empresa por No acatar lo ordenado por su despacho”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Frente al particular y una vez verificado minuciosamente el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia de títulos judiciales, los cuales han sido constituidos a la cuenta autorizada del Juzgado desde el día 13 de septiembre de 2016, como es de conocimiento del Apoderado.

Es importante poner en conocimiento del extremo activo que a la fecha de hoy se observa los siguientes depósitos pendientes para su entrega:

451010000918047	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 164.426,00
451010000923625	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 164.426,00
451010000927226	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 164.426,00
451010000927228	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 164.426,00
451010000934983	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 164.426,00
451010000934984	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 569.203,00
451010000953890	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 234.632,00
451010000963339	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 292.261,00
451010000971654	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 292.260,00
451010000971656	88212523	JOSE GONZALO BARRERA BOLOVAR	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 146.130,00
451010000983127	88212523	JOSE GONZALO BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 273.670,00
451010000998241	88212523	JOSE GONZALO BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00

De igual manera se le aclara al estudioso del derecho que en caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegar la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

En consecuencia, no se comprende una desobediencia a la medida impartida por este Recinto Judicial, sino que al contrario el pagador de RECAMIER S.A. ha cumplido lo ordenado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al incidente sancionatorio en contra de RECAMIER, conforme lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir por secretaria la sabana de depósitos de la presente causa al apoderado del extremo activo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee6451393f798c942524d29f7c260a64caae31544f40352441fbe333865481e**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01437-00

DEMANDANTE: EDWARD HERNANDO RODRIGUEZ GALVIS C.C.13.489.677

DEMANDADO: HARKERD ARGENI LAZARO PEÑA C.C. 13.467.150

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo activo, consistente en la apertura del incidente de sanción en contra del pagador ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ha de significar el Despacho que, conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 ibídem, se podrá sancionar a quien no acate una orden judicial de embargo, si no media autorización justificada.

En el presente proceso se decretó el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **HARKERD ARGENI LAZARO** C.C. 13.467.150 como empleado de ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; medida que fue notificada mediante oficio No. 110/17 de fecha 03 de febrero de 2017 recibida el 16 de febrero de 2017 y a pesar de varios requerimientos realizados dicha medida no se ha materializado.

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus Junciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. E l juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

(...)

PARAGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTICULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.*

Al respecto, previo a efectuar la apertura del incidente sancionatorio, se hace imperioso verificar si aquel es procedente en el presente proceso, es decir, si se cumplen los elementos axiológicos para sancionar a quien se acreditó como empleador y que se negó a dar cumplimiento a la orden de embargo.

Se tiene que el día 16 de febrero de 2017 el pagador tuvo conocimiento de la medida cautelar decretada y ante el silencio guardado por el mismo; mediante escrito de fecha 24 de agosto de esa anualidad el apoderado del extremo activo solicitó requerir a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a lo cual este despacho accedió mediante proveído del 07 de septiembre de 2017 notificado mediante oficio N° 2341/17 de 09 de octubre de 2017.

El 11 de febrero de 2018 fue recepcionado memorial del pagador en el cual no le dio respuesta de fondo al requerimiento realizado; el apoderado del ejecutante al ver que no se encontraba materializada aun la medida el 12 de febrero del 2018 solicitó requerir nuevamente al empleador y aplicar las sanciones correspondientes.

Es así como mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018 se procede a requerir nuevamente a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que se sirva informar sobre la orden impartida por este Despacho, notificada mediante oficio N° 899/18 de 01 de mayo de 2018; el cual dio respuesta informando lo siguiente: “ *el Funcionario Lazaro Peña, se le viene aplicando a su salario desde el mes de julio de 2017, una orden de embargo por alimentos a su salario emitida por el Juzgado terceros de familia de oralidad expediente 2017-00172 Dte. Sra. Angélica María Moneada Barrios. De igual manera le informo que su orden embargo emitida mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2017, queda en cola para la aplicación”.*

Con posterioridad a ello, el día 22 de junio de 2022 el apoderado del extremo activo solicitó requerir al empleador para que informara sobre el estado de la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que estaba en espera de ser aplicada; a lo cual se accedió mediante proveído de fecha 30 de junio de 2022 notificado mediante Oficio No. 720-2022 del 13 de julio de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

El día 25 de agosto de 2022 informa la Secretaría del Tesoro que pone en conocimiento que le ha dado traslado a la SUBSECRETARIA ADMINISTRACIÓN TALENTO HUMANO para que sea esa dependencia la que le informe al despacho sobre su petición.

Uteriormente, la Doctora ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ- Subsecretaria de Administración de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cucuta mediante oficio recepcionado el día 11 de enero de 2023 pone en conocimiento lo siguiente:” 1º. *El servidor público HARKER DARGENI LAZARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.467.150, devenga un sueldo de \$1.788.241, pero que con los descuentos que tiene, percibe la suma mensual de \$1.035.225.*

Es de anotar, que se tendrá los descuentos de ley, para efectos de liquidar el salario sobre el cual se aplicará la medida cautelar, si es el caso.

2º. Que se hace necesario comunicar por parte del despacho judicial el limite de la medida cautela.”.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Doctora CARRERO HERNANDEZ, esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023 procedió a comunicar nuevamente el limite de la medida cautelar; notificándola mediante Oficio No. 431-2023 de fecha 28 de marzo de 2023.

Ahora bien, se estableció que a la fecha la medida sigue sin materializarse, o exponerse de manera concreta los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la misma, razón por la cual mediante memorial allegado el 30 de agosto de 2023 el profesional en derecho JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN solicita incidente sancionatorio.

Frente al particular, se vislumbra que no existe justificación por la anuencia a acatar la orden de embargo, pues desde el primer momento en que se comunicó el embargo, se debía proceder a su obediencia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **EDWARD HERNANDO RODRIGUEZ GALVIS C.C.13.489.677** contra **HARKERD ARGENIS LAZARO C.C. 13.467.150.**

SEGUNDO: Del incidente de sanación, se ordena correr traslado personalmente a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por el término legal de tres (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese a la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, del presente auto, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022. A su vez, remítanse los anexos contenidos en la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58900516aea7c56fa004a5e6f22ab91a0ad471fcc656757d86807bc170f8bce**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00680-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654

Demandado: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C 27.572.481

En atención a la petición interpuesta por el señor JOSE GREGORIO ORTEGA CC 88.214.111, se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva aportar la documentación necesaria que acredite su parentesco con la señora **AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C 27.572.481**; a fin de darle una respuesta a su solicitud y proceder a decretar la interrupción del proceso; así mismo de ser procedente se sirva informar sobre la existencia de otros herederos. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565017f4d2ff0d06692941be98a4d1c508198c28f842ca428adb75ba46b1f202**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01214-00

DEMANDANTE: MARIA ROCIO FUENTES PARADA cesionaria del CONJUNTO CERRADO
PORTOFINO CLUB PH

DEMANDADO: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

En atención a las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes me permito informarles que NO SE ACCEDE, a la adición de la providencia, lo anterior teniendo en cuenta que la motivación del proveído es muy clara toda vez que fue resuelta de conformidad con el artículo 9 de la normatividad vigente esto es la Ley 2213 de 2023 la cual establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No. 12-00 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6644141036310b9b3cad1f8f12dbdbd2978bf3eda896c54e3b189fd927df9**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2018-00037-00

Demandante: ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA C.C 88203052
Demandado: LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO C.C 88168973

Vista la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599,

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO** identificado con **C.C. 88168973**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de las Entidades Financieras enunciadas en el escrito de la medida cautelar.

- OFICIESE en tal sentido a las Entidades Bancarias, limitando la medida hasta por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.125.000)
- Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
28 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6739c80cb73d846f8eefbc12a16857a3b7b70efb0a8e6b2eeb8a98fc9203d11**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00494-00

DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8 como cesionario
de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300. 279-4
DEMANDADA: NUBIA CAÑAS MANRIQUE C.C. 60.288.082

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada **NUBIA CAÑAS MANRIQUE C.C. 60.288.082**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otro título financiero, de la entidad BANCO GNB SUDAMERIS relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$24.530.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9dbfd22799123abfae7bd0bcd148a673241a956fafbb6cf3ce08e9548f989**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2019-00793-00

Demandante: DUILMAR FABIAN RAMÍREZ PEREZ C.C 1094858465
Demandado: JHONY RAMON DUARTE C.C 88270237

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en vista de lo solicitado por el endosatario en procuración del demandante **DUILMAR FABIAN RAMÍREZ PEREZ C.C 1094858465** se le informa que los dineros constituidos a favor del presente proceso son los siguientes:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000910869	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 538.260,34
451010000914353	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 536.999,87
451010000918398	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 538.825,18
451010000923141	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 497.862,16
451010000926131	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 520.530,38
451010000930648	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 520.530,38
451010000933625	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 520.530,38
451010000939515	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 572.841,05
451010000943270	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 564.053,66
451010000946547	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 572.841,05
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000951040	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 534.762,37
451010000955315	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 546.275,29
451010000959626	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 579.012,25
451010000963016	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 577.647,56
451010000966816	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 579.012,25
451010000971352	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 520.429,67
451010000974420	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 547.012,25
451010000977114	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 488.429,67
451010000980822	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 547.012,25
451010000984979	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 500.146,19
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000988122	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 469.878,52
451010000993172	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 278.234,66
451010000993515	1094858465	DUILMAR FABIAN	RAMIREZ PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 448.872,56
451010000997748	32277203	NORALBA	RODRIGUEZ RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 660.903,97
451010001001275	32277203	NORALBA	RODRIGUEZ RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 654.189,24

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e2beb2c99ed08c25b25d9c165da9c3bcaa80bd1683e39244d13c4e81066a4e**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00853-00**

**Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
NIT.900220829-7**

**Demandado: LUIS ALFONSO SANCHEZ SANGUINO C.C 5401556
TERESA CECILIA SANGUINO DE JULIO C.C 27764194**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante **CARGO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT.900220829-7** al Doctor ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.562.596 y T.P. 228.839 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479f28bf63294c9276107959c56b4ed44ceaffc713e27b3e7d085440de8afa3**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
DESPACHO COMISORIO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00916-00**

SOLICITANTE: GILBERTO PEÑALOZA OLIVEROS C.C. 13.249.611

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que el 10 de marzo de 2021 se requirió al convocante GILBERTO PEÑALOZA OLIVEROS, para que dentro del término de ejecutoria del auto manifestara si se dio cumplimiento a la restitución ordenada; en vista que no se pronunció al requerimiento realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023 a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f57d94f46d3fcd2ca59abf9d57fa00273fcb836d0deb10244da47df249a51**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00947-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT
NIT. 900.973.233-9**

DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.267.087

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la apoderada del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT NIT. 900.973.233-9**, me permito informarle que **NO SE ACCEDE** a la renuncia incoada, pues se evidencia que una de las partes enunciadas y descritas en el memorial no coinciden con las del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c3330094d65c8d104efaf82f730e874b9073a8c0ee21a54d7570ebadecf4ed**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00948-00

DEMANDANTE: ANDERSON SERVICES DE COLOMBIA SAS NIT: 900067616-1
DEMANDADO: MASPRO INGENIERIAS SAS NIT: 900639456-3

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, mediante Oficio No. 120-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 respecto de la unidad comercial denominada MASPRO INGENIERIAS SAS NIT: 900639456-3, propiedad de la misma. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f24b5dcadc75db783945f3f35f012a334a2521912fe2d62db5015a654a66baa**

Documento generado en 27/09/2023 12:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00966-00**

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADA: DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el oficio N° 2023106400506671 recepcionado el 11 de septiembre de 2023, donde el Subsecretario de Despacho (E)- Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito nos remite el recibo de pago N° MC00842256 correspondiente para la expedición del Certificado Catastral, el cual solo podrá ser cancelado en el Banco Bogotá.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c6d26ff5f11e9fd45664dd5d121adcf68bd2ec5966439126030d1d093430ea**

Documento generado en 27/09/2023 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00013-00

DEMANDANTE: HECTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO C.C. 1.094.163.745

DEMANDADO: WILMER EFREN FAGUA CASTILLO C.C. 1.049.622.495

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **WILMER EFREN FAGUA CASTILLO** identificado con **C.C. 1.049.622.495**, relacionados así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010001003350	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 220.946,82
451010001003351	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 251.507,81
451010001003352	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 276.250,69
451010001003353	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 287.291,71
451010001003354	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 287.291,71
451010001003355	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 287.291,71
451010001003356	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 287.291,71
451010001003357	1094163745	HERTOR FABIAN RODRIGUEZ CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 287.291,71

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al endosatario en procuración de la parte demandante el Doctor **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** identificado con **CC. 1.090.435.140** puesto que está facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ad9df277ed4ddb9d4faefb30d414250886ee94b6d2b5c3d06eacec237835**

Documento generado en 27/09/2023 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00047-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA RIVERA BOTELLO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por ser procedente lo pedido, esta Juzgadora acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ en su condición de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** en su condición de apoderada de la parte demandante, conforme lo solicitó.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en los estados electrónicos del Juzgado hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d8c79f192c14f0001f9a0bc0e0481287ed5cb46bf72c2769e3ef71d21dc63d**

Documento generado en 27/09/2023 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00230-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 88.219.325

DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

En atención a lo solicitado por el demandado **ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511**, y conforme a los documentos adjuntos, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ae0eeef87338a60c3f800c9eb95b5212389b558e75a60391f5201f4ed0e780**

Documento generado en 27/09/2023 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00308-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, Ó AV VILLAS NIT.860035827-5
Demandado: JORGE PARADA MORALES C.C 13492907

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-7503 propiedad del demandado JORGE PARADA MORALES C.C 13.492.907 ubicado en la Calle 17 # 7-14 / 7-16 barrio La Libertad de esta ciudad, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2dbb8e38e557ac6e6f91bd77ae583be88c779cecea54146a9a3e3aec33e5f**

Documento generado en 27/09/2023 12:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00135-00

DEMANDANTE: FIDEL GREGORIO MORA NAVA C.C. 88.210.671
DEMANDADAS: CARMEN CECILIA FUENTES C.C. 1.127.048.723
JESSICA BELÉN BARÓN FUENTES C.C. 1.090.410.717

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **CARMEN CECILIA FUENTES C.C. 1.127.048.723** al Doctor JUAN CAMILO PÁEZ JAIMES, identificado con CC 1'090.504.660 y T.P. 310.672 del C.S. de la J., quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1807e84a44942c367314efd712b8e1e48629f065ea2b235fe5ab82ff0f38b**

Documento generado en 27/09/2023 12:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00171-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT: 800.166.120-0

DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724

ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623

LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por la demandada **BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ**, a través del cual solicita reducción del porcentaje de embargo toda vez se le dificulta subsistir con el restante, en consecuencia, se ordena **REQUERIR** al extremo activo para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la petición realizada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff7b2279b2536aefb3c8528697dd1aeb6bc609a92b45eef2c135bda438e545**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00186-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C 91.321.317
DEMANDADOS: SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ C.C 1.068.582.175
HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C 5.489.977

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y antes de dar trámite a la terminación del proceso, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que en el término de CINCO (05) días se sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales, así como el traslado del proceso a este Despacho.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d943d0770890b6850da1f8e117453f2540b525e3a62da321157f134e1a264**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00246-00

DEMANDANTE: SOL ANGEL CHACÓN ROJAS C.C 27.806.006
DEMANDADO: DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617

En atención a la solicitud elevada por la demandante **SOL ANGEL CHACÓN ROJAS C.C 27.806.006**, en cuanto a la terminación del proceso y levantamiento de medidas, se le informa que mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2023 por solicitud del extremo activo, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

De otro lado, se hace necesario requerirla para que se sirva aclarar lo concerniente a la solicitud de depósitos, teniendo en cuenta que el demandado **DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS** solicita dichos títulos y éstos fueron generados antes de la terminación del proceso a favor del extremo activo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b5577bcd40e495430cfd3ebe023cfa543c80665fc4c5f64912ebc4b1354736**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD. 54-001-41-89-001-2022-00116-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: EMERSON BASTO GONZALEZ C.C 1.090.431.501**

En atención al oficio No. 1310 recepcionado el día 31 de agosto de 2023, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, donde solicitan la medida de embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **EMERSON BASTO GONZALEZ** identificado con **C.C 1.090.431.501**, ordenado dentro del proceso con radicado 54-001-4003-006-2023-00235-00, se les informa que dicha medida no es procedente toda vez que, mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2023 se declaró terminado el presente proceso por transacción.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado. Oficiese en tal sentido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am - 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715aaf52ce28a630af70046ca6bd0d91617fa2c0541679256ae43a282c39e43b**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00124-00

Demandante: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA CC. 13.484.700

Demandado: NELSON OSMA BARON CC. 13.457.820

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA CC. 13.484.700** en contra de **NELSON OSMA BARON CC. 13.457.820**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea Nelson Osma Barón con cedula 13.457.820, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero de los bancos: Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Bogotá, Colmena BSC, Banco BBVA, Banco Santander. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. JSPCCMC-A22-00232 de fecha 28 de junio de 2022 proferido y notificado por el Juzgado Segundo Homologo a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 12B # 17-23 Urbanización Aniversario II del municipio de Cúcuta, y que sean de propiedad del demandado Nelson Osma Barón con cedula 13.457.820. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio de fecha 24 de junio de 2022, proferido y notificado por el Juzgado Segundo Homologo al INSPECTOR DE POLICIA-ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608886cec167a0ba7a5efdf983bc6371d41070dc94853f95fd9eb1c9aaf569e9**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00131-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.8999992844
DEMANDADA: MERCEDES RODRIGUEZ C.C 60.333.365

En atención al memorial presentado por la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la profesional en Derecho, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y como quiera que obra nuevo poder suscrito por la parte demandante, RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.026.292.154** de Bogotá y T.P. No. 315.046 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5af41b4ab6dedef50003ae76b42f65bf3d694f3290b730664845bb4ab294f7**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00135-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800166120-0

DEMANDADOS: RONAL ANTONIO TELLO MEJIA C.C. 13.439.711

MAGDALENA MOYA GUEVARA C.C. 60.255.606

PAOLA MYLENA ÑUÑEZ MONTES C.C. 60.375.191

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del demandante **FOTRANORTE NIT. 800166120-0**, se ordena reanudar el proceso por incumplimiento de la pasiva a lo acordado por las partes.

Así mismo, una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante memoriales de fecha 19 de agosto y 13 septiembre de 2022 el Doctor Yobany Alonso Orozco Navarro solicita suspensión del proceso, levantamiento de medidas y notificación de conducta concluyente para los convocados al juicio; por lo cual mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2022 el Juzgado Segundo Homologo quien conocía originariamente del proceso accedió a la suspensión solicitada y levantamiento de medidas cautelares; sin embargo no se pronuncio respecto a la notificación de conducta concluyente requerida.

Ahora bien,

De conformidad con lo expuesto y una vez realizado el control de legalidad de las actuaciones procesales y al tenor del deber impuesto por el numeral 12 del art. 42 y 132 del C.G.P., SE ACCEDE a la notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, se ordena tener por notificados por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a los demandados RONAL ANTONIO TELLO MEJIA C.C. 13.439.711, MAGDALENA MOYA GUEVARA C.C. 60.255.606 y PAOLA MYLENA ÑUÑEZ MONTES C.C. 60.375.191, del auto de fecha 24 de junio de 2022 que mandamiento de pago proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P. Así mismo, se reconoce personería para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5851c452ccd9c6239d028ae8e8b12b32b19c234edd74ed02d1bfca272d14146**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00168-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA, MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
NIT. 890.505.365-0

Demandado: XIOMARA CELIS MARTINEZ CC. 60.365.188

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-262144** y certificados asociados No.2023-260-1-105802, toda vez que se encuentra vigente embargo sobre el predio.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6314b793af91f6111dcbc959b1ff90884e0d104b6e792280b43de4bf47f5c982**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00189-00

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A NIT: 890.501.734-7
DEMANDADO: VICTOR HUGO VILLAMIZAR DURAN C.C. 88.241.153

Como quiera que mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2023, se avocó conocimiento de la causa, decisión en la que por error humano se indicó como número de proceso 54-001-41-89-002-2022-00289-00, siendo el correcto **54-001-41-89-002-2022-00189-00**. Se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso el número de radicado del proveído que avoco conocimiento el 01 de septiembre de 2023 es **54-001-41-89-002-2022-00189-00**.

Ahora bien, se encuentra al despacho el expediente de la referencia remitido de manera tardía el 31 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta en el cual se vislumbra que mediante Auto de fecha 13 de julio de 2022, el homólogo se abstuvo de librar el mandamiento de pago, decisión contra la cual el extremo activo presentó recurso de reposición en subsidio de apelación.

No obstante, no es del caso dar trámite al mismo por extemporáneo, toda vez que mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, la Unidad Judicial de origen se abstuvo de librar el mandamiento de pago; providencia que fue notificada por estado el 14 de julio de 2022 a las 7:30 am, quedando ejecutoriada el día 19 de julio de esa la anualidad a las 3:30 pm, y teniendo en cuenta que el escrito contentivo de la solicitud fue presentada el día 19 de julio de 2022 a las 04:44 p.m., es decir, por fuera del horario laboral del Juzgado que tenía conocimiento del proceso para ese momento por lo cual se entenderá recepcionado el día siguiente hábil siguiente esto es **21 de julio de 2022** a las **7:30 a.m.**, encontrándose el mismo fuera de la oportunidad procesal que consagra el Código General del Proceso.

En consecuencia, se rechazará de plano el medio de impugnación propuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be20f0c551fb3b4a5811a45bea5e91d51baf5469e2ed045076e9d5f023c0d73**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00200-00

Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C 37.255.764

Demandado: JHON EDILBERTO FLOREZ DUITAMA C.C 1.090.377.107

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado por **LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C 37.255.764** en contra de **JHON EDILBERTO FLOREZ DUITAMA C.C 1.090.377.107**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JHON EDILBERTO FLOREZ DUITAMA C.C 1.090.377.107 tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto Oficio No. 00765-2022 de fecha 08 de agosto de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bcab3929e8c7a3e813a762a41b1fee608097d33e7814739bdae779884de65c**

Documento generado en 27/09/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00395-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.168.106-2
Demandado: YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ C.C 1.091.370.772

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.168.106-2** en contra de **YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ C.C 1.091.370.772**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ C.C 1.091.370.772** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1060-2023 de fecha 21 de junio de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-314354, ubicado en la Calle 7 No.6-44 Local 3 Edificio Andarríos Propiedad Horizontal, de propiedad de **YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ C.C 1.091.370.772**. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1059-2023 de fecha 21 de junio de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0085c7c6c6f9f517fa519c93ee7d092c758d6a8cb2b320b783bce35070fbae7d**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00396-00**

**Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-
NIT. 860.075.780-9**

Demandado: JAIRO ENRIQUE SANDOVAL BLANCO C.C 88.244.618

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-** a la Doctora EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, identificado con CC 55.152.400 y T.P. 73078 del C.S. de la J., quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e571cca1bab63a4a81d232cc4a10cbc9605c5c682807a52ab7e9b59d96a0c**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00420-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899999284-4
DEMANDADA: JESSICA VIVIANA MONROY FIGUEROA C.C. 1090448313**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y se le reconoce personería jurídica como como apoderada de HEVARAN S.A.S NIT 830.085.513-2 a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con CC 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S. de la J. en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO- FNA NIT. 899.999.284-4, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Así mismo, se ordena remitir por secretaria a la apoderada judicial del demandante el enlace de acceso al expediente digital.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d1dadd3e34b01ada946faf45da332d6fec7f20d3dbe3b6554d87a68a9934be**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-002-2022-00021-00**

**DEMANDANTE: DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.093.745.870
DEMANDADO: JUAN CARLOS PINZÓN RODRÍGUEZ C.C. 88.131.753**

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo activo, el Doctor MARCO AURELIO ATUESTA MEDINA, se hace necesario REQUERIRLO, para que allegue la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta que los títulos judiciales existentes superan la liquidación aprobada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0af3080d5e157de9c7a03da40c7b5e3057266966d636355304702168dc2930**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00024-00

DEMANDANTE: HENRY HELI ANGARITA C.C. 13490548
DEMANDADO: JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO C.C. 1.093.736.283

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el demandante informa que las partes han celebrado un acuerdo de pago consistente en el pago total de la obligación de manera periódica en cuotas mensuales, lo que conllevaría a la terminación del proceso, por lo que solicita la suspensión del proceso hasta 07 de abril de 2024, esta oficina judicial con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, accede a lo solicitado por el término indicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 07 de abril de 2024, conforme a lo solicitado por las partes con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35914390ff67aacb5142e3528b04f9859a6a1dee5c5ab470c30d30d0e64010af**

Documento generado en 27/09/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>